

C O P A T A Z

I

400000,02



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 ESCRITURA NUMERO: 88 / 9 2 -
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MARIPIMA
3 ECUATORIANA NARSEC S.A..
4 CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-
5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
6 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
7 día siete de febrero de mil novecientos noventa y
8 dos, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario
9 de este Cantón, comparecen: el señor GUSTAVO ALEJANDRO
10 VALDIVIESO ESCOVAR, quien declara ser ecuatoriano,
11 según documento identificatorio que me exhibe, soltero,
12 ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; los cónyuges
13 señor LUIS ERNESTO PAREDES MOLINA, quien declara ser
14 ecuatoriano, según documento identificatorio que me
15 exhibe, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y
16 señora VERONICA MARIA RUEDA MOSQUERA DE PAREDES, quien
17 declara ser ecuatoriana, según documento identificatorio
18 que me exhibe, dedicada al hogar y domiciliada en esta
19 ciudad; los cónyuges señor EFRAIN ERNESTO PAREDES
20 CRESPO, quien declara ser ecuatoriano, según documento
21 identificatorio que me exhibe, contralmirante retirado y
22 domiciliado en esta ciudad; y señora LUISA
23 GUILLERMINA MOLINA SALAZAR DE PAREDES, quien declara
24 ser ecuatoriana, según documento identificatorio que
25 me exhibe, dedicada al hogar y domiciliada en esta
26 ciudad; los cónyuges señor PATRICIO EFRAIN PAREDES
27 MOLINA, quien declara ser ecuatoriano, según documento
28 identificatorio que me exhibe, ejecutivo y domiciliado en

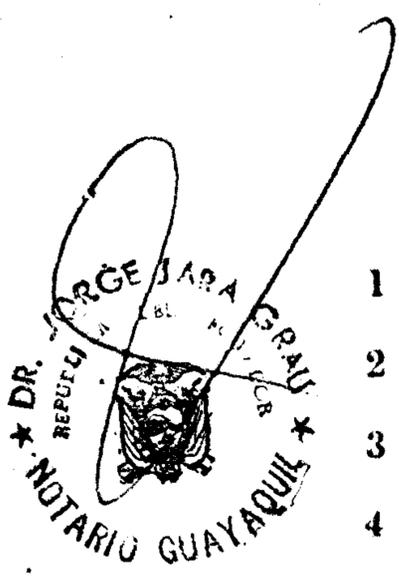
C.B.C.

058 C.

I

SE. DCC. C.

1 esta ciudad; y señora FLORIPES MARIA ASTUDILLO HIDALGO,
2 quien declara ser ecuatoriana, según documento
3 identificador que me exhibe, dedicada al hogar y
4 domiciliada en esta ciudad; y los cónyuges señor
5 VICENTE PAUL FRANCO POMBO, quien declara ser
6 ecuatoriano, según documento identificador que me
7 exhibe, abogado y domiciliado en esta ciudad; y
8 señora JACQUELINE VALDIVIESO ESCOVAR, quien declara ser
9 ecuatoriana, según documento identificador que me
10 exhibe, dedicada al hogar y domiciliada en esta
11 ciudad; todos mayores de edad, capaces para obligarse y
12 contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que
13 me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura
14 pública de constitución de compañía, sobre cuyo
15 objeto y resultados están bien instruidos y a la
16 que proceden de una manera libre y espontánea; para
17 que la autorice me presentan la minuta que dice
18 así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
19 registro de escrituras públicas a su cargo una por
20 la cual conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
21 ANONIMA, que se otorgue al tenor de las cláusulas
22 siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-
23 Concurrer a la celebración de este contrato y
24 manifiestan expresamente su voluntad de constituir
25 la SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA ECUATORIANA NARSEC S.A.,
26 los señores: don GUSTAVO ALEJANDRO VALDIVIESO
27 ESCOVAR; don LUIS ERNESTO PAREDES MOLINA,
28 debidamente autorizado por su cónyuge doña



Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

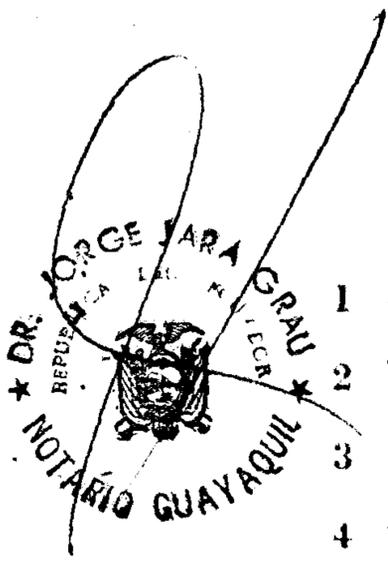
1 VERONICA MARIA RUEDA MOSQUERA; don EFRAIN ERNESTO PAREDES
 2 CRESPO, debidamente autorizado por su cónyuge doña
 3 LUISA GUILLERMINA MOLINA SALAZAR; don PATRICIO EFRAIN
 4 PAREDES MOLINA, debidamente autorizado por su cónyuge
 5 doña FLORIPES MARIA ASTUDILLO HIDALGO; y don VICENTE
 6 PAUL FRANCO POMBO, debidamente autorizado por su
 7 cónyuge doña JACQUELINE VALDIVIESO ESCOVAR, todos por
 8 sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de
 9 Guayaquil, de nacionalidad ecuatorianos. SEGUNDA: La
 10 Compañía que se constituye mediante este contrato
 11 es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo
 12 que dispone la Ley de Compañías, las normas del
 13 derecho positivo ecuatoriano que le fueren
 14 aplicables y por los estatutos sociales que se
 15 insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
 16 MARITIMA ECUATORIANA NARSEC S.A.. CAPITULO PRIMERO:
 17 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
 18 ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la
 19 Compañía que se denominará MARITIMA ECUATORIANA NARSEC
 20 S.A., la misma que se regirá por las leyes del
 21 Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos
 22 que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO. La Compañía se
 23 dedicará al agenciamiento naviero de todo tipo de
 24 mercaderías que necesiten ser transportadas desde
 25 puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y
 26 viceversa. Para tal efecto podrá importar y exportar
 27 embarcaciones, maquinaria, equipos, elementos,
 28 materiales relacionados con su objeto. Podrá adquirir

I

2.000.000,00

1 en propiedad o arrendar embarcaciones. Realizar a
2 cuenta propia o a través de terceros el transporte
3 por vía marítima de toda clase de mercaderías en
4 general, y carga. Para cumplir con su objeto social
5 podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos
6 permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO
7 TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta
8 sociedad es de cincuenta años (50) que se contarán
9 a partir de la fecha de inscripción de esta
10 escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.-
11 El domicilio principal de la compañía es la ciudad
12 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
13 agencias en cualquier lugar de la República o en el
14 exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
15 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de
16 la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
17 (S/.2'000.000,00), dividido en Dos mil acciones
18 (2.000) ordinarias y nominativas de un mil sucres
19 cada una, capital que podrá ser aumentado por
20 resolución de la Junta General de Accionistas.
21 ARTICULO SEXTO. Las acciones estarán numeradas del
22 cero cero uno (001) al dos mil (2.000) y serán
23 firmadas por el Presidente y Gerente General de la
24 Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
25 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
26 destruyere, la compañía podrá anular el título,
27 previa la publicación efectuada por la Compañía, por
28 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

000000 04



1 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una
 2 vez transcurridos treinta días a partir de la
 3 fecha de la última publicación se procederá a la
 4 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo
 5 al accionista. La anulación extinguirá todos los
 6 derechos inherentes al título o certificado anulado.



Dr.
 Jorge Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil, Ecuador

7 ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y da
 8 derecho a voto, en proporción a su valor pagado. En
 9 las juntas generales, en consecuencia cada acción
 10 liberada da derecho a un voto. ARTICULO NOVENO.-

11 Las acciones se anotarán en el libro de acciones
 12 y accionistas donde se registrarán también los
 13 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

14 ARTICULO DECIMO. La compañía no emitirá los títulos
 15 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
 16 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a
 17 los accionistas certificados provisionales y
 18 nominativos. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción

19 de nuevas acciones por aumento de capital, se
 20 preferirá a los accionistas existentes en proporción
 21 a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía

22 podrá, según los casos y atendida la naturaleza de
 23 la aportación, no efectuada, proceder de conformidad
 24 con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
 25 y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.-

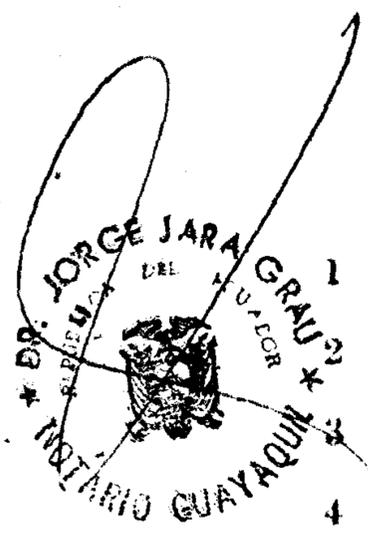
26 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
 27 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de
 28 la compañía corresponde a la Junta General, que

I

1 constituye su órgano supremo. La administración de
2 la compañía se ejecutará a través del Presidente,
3 Vicepresidente, Gerente General y Gerente, de
4 acuerdo a los términos que se indican en los
5 presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO. La
6 Junta General la componen los accionistas legalmente
7 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. La
8 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al
9 año, dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía,
11 previa convocatoria efectuada por el Presidente o
12 el Gerente General a los accionistas, por la prensa,
13 en uno de los periódicos de mayor circulación en
14 el domicilio principal de la compañía y con ocho
15 días de anticipación por lo menos al fijado para la
16 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
17 día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO
18 SEXTO.- La Junta General se reunirá
19 extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la
20 convocatoria del Presidente o del Gerente General,
21 por su iniciativa o por pedido de un número de
22 accionistas que representen por lo menos el
23 veinticinco por ciento del capital social. Las
24 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
25 que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para
26 constituir quórum en una Junta General, se
27 requiere, si se trata de primera convocatoria la
28 concurrencia de un número de accionistas que

I

000000.05



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil, Ecuador

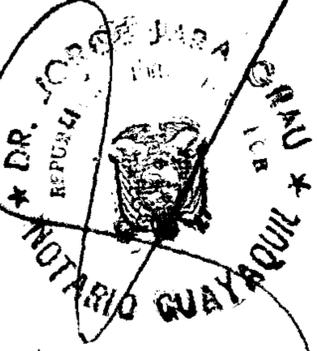
1 representen por lo menos la mitad del capital
 2 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
 3 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
 4 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
 5 que contendrá la advertencia de que se hará quórum
 6 con el número de accionistas que concurrieren.
 7 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán
 8 concurrir a las Juntas Generales por medio de
 9 representantes acreditados mediante carta-poder.
 10 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
 11 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
 12 lectura y discusión de los informes del
 13 administrador y comisarios, luego se conocerá y
 14 aprobará el balance general y el estado de la
 15 cuenta Pérdidas y Garancias y se discutirá sobre el
 16 reparto de utilidades líquidas, constitución de
 17 reservas, proposiciones de los accionistas, y por
 18 último, se efectuarán las elecciones si es que
 19 corresponden hacerlas en ese período según los
 20 estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas
 21 Generales el Presidente y actuará como Secretario el
 22 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
 23 necesario, un director de la sesión y/o un
 24 secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En
 25 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se
 26 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
 27 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO
 28 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la

H

1 Junta General, se tomarán por simple mayoría de
2 votos en relación al capital pagado concurrente a la
3 sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
4 estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las
5 resoluciones de la Junta General son obligatorias
6 para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO
7 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria, se concederá un receso para que el
9 Gerente General, como secretario, redacte un acta
10 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
11 el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser
12 aprobada por la Junta General y tales resoluciones
13 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
14 las actas de la Junta General serán firmadas por el
15 Presidente y el Gerente General Secretario, o por
16 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
17 elaborará de conformidad con el respectivo
18 reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
19 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
20 si se hallare presente la totalidad del capital
21 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
22 artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.
23 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente
25 el aumento o disminución del capital, la
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada
27 de la compañía, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en

I

000000.00



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 general cualquier modificación de los estatutos,
 2 habrá de concurrir a ella la mitad del capital
 3 pagado, en segunda convocatoria bastará la
 4 representación de la tercera parte del capital
 5 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
 6 hubiere el quórum requerido, se procederá a hacer
 7 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
 8 más de sesenta días contados a partir de la fecha
 9 fijada para la primera reunión ni modificar el
 10 objeto de ésta. La Junta General así convocada se
 11 constituirá con el número de accionistas presentes,
 12 para resolver uno o más de los puntos antes
 13 mencionados, debiendo manifestar estos particulares en
 14 la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.
 15 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
 16 Extraordinaria: a.- Elegir al Presidente, al Gerente
 17 General, al Vicepresidente, al Gerente de la
 18 Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio
 19 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
 20 indefinidamente. b.- Elegir uno o más comisarios
 21 quienes durarán dos años en sus funciones. c.-
 22 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
 23 presentados con el informe del comisario, en la
 24 forma establecida en el artículo trescientos
 25 veintiuno de la ley de Compañías vigente. d.-
 26 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
 27 sociales. e.- Acordar el aumento o disminución del
 28 capital social de la compañía. f.- Autorizar la

I
Su. 22. 101

1 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier
2 título de los bienes inmuebles de propiedad de la
3 compañía. g.- Acordar la disolución o liquidación de
4 la compañía antes del vencimiento del plazo
5 señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad a
6 la ley. h.- Elegir al liquidador de la sociedad.
7 i.- Conocer los asuntos que se someten a su
8 consideración, de conformidad con los presentes
9 estatutos, y, j.- Resolver los asuntos que le
10 correspondan por la ley, por los presentes estatutos
11 o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
12 SEPTIMO. Son atribuciones y deberes del Presidente
13 y del Gerente General: a.- Ejercer en conjunto la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la
15 compañía. b.- Administrar con poder amplio general y
16 suficiente, los establecimientos, empresas,
17 instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a
18 nombre de ella, toda clase de actos y contratos
19 sin más limitaciones que las señaladas en estos
20 estatutos. c.- Dictar el presupuesto de ingresos y
21 gastos. d.- Manejar los fondos de la sociedad bajo
22 su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes
23 y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
24 civiles o mercantiles. e.- Suscribir pagarés o
25 letras de cambio y en general todo documento civil
26 o comercial que obligue a la compañía. f.- Nombrar y
27 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley,
28 constituir mandatarios especiales o generales previa



Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 autorización de la Junta General. En primer caso,
 2 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.
 3 g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 4 Junta General de Accionistas. h.- Supervigilar la
 5 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
 6 y velar por una buena marcha de sus dependencias,
 7 i.- Presentar un informe anual a la Junta General
 8 Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y
 9 el proyecto de reparto de utilidades. j.- Convocar a
 10 Junta General de Accionistas; y k.- Las demás
 11 atribuciones que le confieran los presentes estatutos.
 12 En los casos de ausencia o impedimento para actuar el
 13 Gerente General, será reemplazado por el Gerente, y a
 14 la falta del Presidente, éste será reemplazado por el
 15 Vicepresidente, quienes tendrán las mismas facultades
 16 que los reemplazados ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
 17 Gerente y el Vicepresidente tendrán las siguientes
 18 funciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las
 19 resoluciones de las Juntas Generales. b.- Los demás
 20 deberes y atribuciones que le determinen el Presidente
 21 de la Compañía o la Junta General de la misma. El
 22 Vicepresidente y el Gerente no ejercerán la
 23 representación legal, judicial ni extrajudicial de la
 24 sociedad, sino únicamente en los casos en que
 25 reemplacen al Gerente General y al Presidente, de
 26 conformidad a lo establecido en estos estatutos
 27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes
 28 de los comisarios, lo dispuesto en el artículo

H

11.04.100

1 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO
2 CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá
3 por las causas determinadas en la Ley de Compañías,
4 en tal caso entrará en liquidación la que estará a
5 cargo del Presidente y del Gerente General. TERCERA:
6 DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de
7 la Compañía MARITIMA ECUATORIANA NARSEC S.A., ha sido
8 suscrito de la siguiente manera: El señor GUSTAVO
9 VALDIVIESO ESCOVAR, por sus propios derechos ha
10 suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de
11 un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el
12 veinticinco por ciento de cada una de las acciones
13 según consta del certificado de integración de
14 capital emitido por el Banco Continental S.A., que se
15 agrega al presente instrumento. El señor Ernesto
16 Paredes Molina, por sus propios derechos ha suscrito
17 la cantidad de diez acciones ordinarias y
18 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
19 en numerario el veinticinco por ciento de
20 cada una de las acciones según consta del
21 certificado de integración de capital emitido
22 por el Banco Continental S.A. que se adjunta
23 al presente instrumento, El señor EFRAIN
24 PAREDES CRESPO, por sus propios derechos ha
25 suscrito la cantidad de diez acciones
26 ordinarias y nominativas de un mil sucres
27 cada una y ha pagado en numerario el
28 veinticinco por ciento de cada una

I

000000 08



Dr.
Jorge Lara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 de las acciones según consta del certificado de
 2 integración de capital emitido por el Banco
 3 Continental S.A., que se agrega al presente
 4 instrumento. El señor PATRICIO PAREDES MOLINA, por
 5 sus propios derechos ha suscrito la cantidad de
 6 mil novecientas sesenta acciones ordinarias y
 7 nominativas de un mil sucres, las mismas que han
 8 sido pagadas en numerario en el veinticinco por
 9 ciento de cada una de las acciones, según consta
 10 del certificado de integración de capital emitido
 11 por el Banco Continental S.A. el mismo que se
 12 agrega al presente instrumento. El señor abogado
 13 PAUL FRANCO POMBO, por sus propios derechos ha
 14 suscrito la cantidad de diez acciones ordinarias
 15 y nominativas de un mil sucres, las mismas que
 16 han sido pagadas en numerario en el veinticinco
 17 por ciento de cada una de las acciones según
 18 consta del certificado de integración del capital
 19 emitido por el Banco Continental S.A., que se
 20 agrega al presente instrumento. Los accionistas se
 21 comprometen a pagar el saldo de las acciones
 22 suscritas en un plazo máximo de dos años
 23 contados a partir de la fecha de constitución de
 24 la compañía. CUARTA: AUTORIZACION.- Para
 25 constancia de la autorización otorgada a los
 26 señores ERNESTO PAREDES MOLINA, PATRICIO PAREDES
 27 MOLINA, abogado PAUL FRANCO POMBO y EFRAIN PAREDES
 28 CRESPO, para que intervengan en la constitución de

1 la presente compañía, sus respectivas cónyuges
2 suscriben la presente escritura pública. Se
3 autoriza al señor abogado JOSE CEDEÑO ERAZO para
4 que realice todos los trámites necesarios para
5 obtener la aprobación y registro de esta
6 compañía. QUINTA: ACEPTACION - Los comparecientes a
7 la celebración del presente instrumento, declaran
8 que aceptan cada una de las cláusulas que se
9 mencionan anteriormente. Agregue usted señor Notario
10 las demás cláusulas de estilo para la validez y
11 perfeccionamiento del presente instrumento.".- Hasta
12 aquí la minuta patrocinada por el abogado José
13 Cedeño Erazo, Matrícula número cinco mil
14 cuatrocientos sesenta y cinco, que con los
15 documentos que se agregan quedan elevados a
16 escritura pública. Dejo constancia que los
17 otorgantes se ratifican en todas y cada una de
18 las declaraciones constantes en este instrumento.
19 Se agrega: El certificado de integración de capital.
20 Yo, el notario doy fe que después de haber
21 leído, en voz alta, toda esta escritura a los
22 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
23 conmigo en un solo acto.

24
25
26
27 GUSTAVO ALEJANDRO VALDIVIESO ESCOVAR

28 C. C. No. 0907574383

I

000000.10

LUIS ERNESTO PAREDES MOLINA

C.C. No. 0906227210

Veronica Rueda M

VERONICA MARTA RUEDA MOSQUERA DE PAREDES

C.C. No. 09-0878185-9

Efraim Ernesto Paredes Crespo

EFRAIN ERNESTO PAREDES CRESPO

C.C. No. 090053583-2

Luisa Guillermina Molina Salazar

LUISA GUILLERMINA MOLINA SALAZAR DE PAREDES

C.C. No. 0902371970

~~PATRICIO EFRAIN PAREDES MOLINA~~

C.C. No. 0906227236

Fredy Maria Astudillo Hidalgo
FREDY MARIA ASTUDILLO HIDALGO

C.C. No. 09-0777832-8

Vicente Paul Franco Tombo
VICENTE PAUL FRANCO TOMBO

C.C. No. 0908662471

Jacques de Valdivieso Escobar

JACQUES DE VALDIVIESO ESCOBAR

C.C. No. 091267986-7.

Jorge Jara Grau
Dr. JORGE JARA GRAU
Abogado Segundo

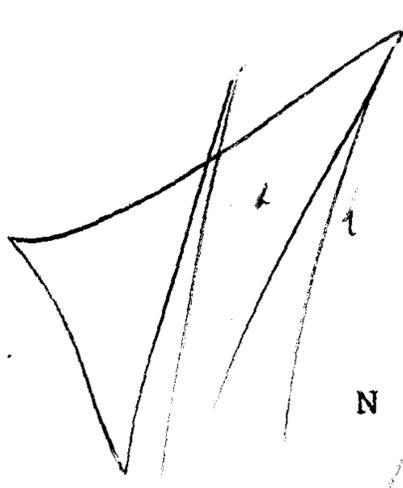
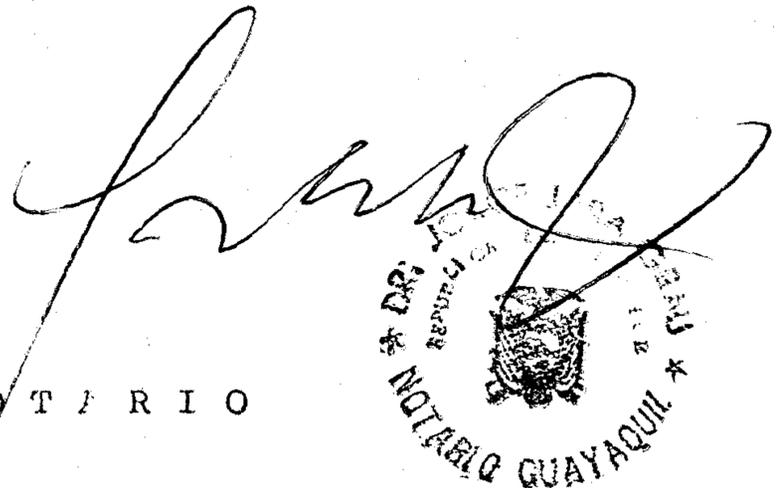
SE O



Dr. Jara Grau
ABOGADO Segundo
Guayaquil - Ecuador

I

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA en nueve fojas rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



NOTARIO



Doy fe que al margen de la matriz del 7 de febrero de 1.992 otorgada ante mí, tomé nota de la Resolución No.92-2-1-1-0000932 de fecha 4 de mayo de 1.992 del señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil del contenido de la presente.- Guayaquil, 5 de mayo de 1.992.



Notario



Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0000932, dictada el 4 de Mayo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU_

ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MARITIMA ECUATORIANA NARSEC S. A. , de fojas 12.217 a 12.233, número 4.393 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.135 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía MARITIMA ECUATORIANA NARSEC S. A. - Guayaquil, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

..000000.21

0004212

SC-DA-SG

Guayaquil, 22 MAY 1992

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

MARITIMA ECUATORINA MARSEC S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

—/.